

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

## *Resolución 122-E/2017 – MTEySS (B.O. 12/06/2017) Homologación de Acuerdo.*

Se homologa el Acuerdo suscripto entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, en representación del sector trabajador y la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros Constructores y Afines, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

Dicho acuerdo establece un aumento salarial de carácter remunerativo el cual se pacta en dos tramos: un 11% para el período abril 2017 a junio 2017 y un 10% a partir del mes de julio de 2017.

Adicionalmente se establece un aporte solidario que los empleadores deberán retener por un período de seis meses correspondiente al 1,5% de la remuneración; y una contribución a cargo del empleador de \$ 110 por cada trabajador en nómina. Dicha contribución tendrá una vigencia de ocho meses.

## *Resolución General 4077-E/2017-AFIP (B.O. 13/06/2017) Impuesto a las Ganancias. Juegos de azar y apuestas. Determinación e ingreso del gravamen.*

Se establece que las personas físicas y jurídicas que deban determinar e ingresar el Impuesto a las Ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales, deberán confeccionar la declaración jurada del gravamen utilizando la versión vigente al momento de la presentación, de los programas aplicativos denominados “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS” y “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES”.

Asimismo, se establece que el contribuyente deberá determinar en papeles de trabajo, la diferencia que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota 41,50% sobre las rentas netas aludidas anteriormente y el que se determine con relación a ellas, por la utilización de los citados programas aplicativos. Dichos papeles de trabajo deberán quedar a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, se determina que el pago de la diferencia de impuesto que resulte de los papeles de trabajo, respecto de los contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiera operado o se produzca en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuado en término siempre que se efectivice hasta las fechas que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable, se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## *Resolución General 4078-E/2017-AFIP (B.O. 14/06/2017) Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro). Determinación y pago.*

A los fines de la determinación y pago del Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro) creado por el Capítulo III del Título III de la Ley 27.346, los sujetos alcanzados deberán registrar todas las operaciones de futuros cuyo subyacente sea moneda extranjera y su resultado corresponda a los ejercicios fiscales o, en su caso, al año fiscal mencionados precedentemente, aún cuando hubieren generado resultados

# Novedades nacionales

negativos, identificándolas como “Futuro comprado Ley N° 27346 Cap. III” o “Futuro vendido Ley N° 27.346 Cap. III”. Dicha registraci3n se efectuar3 mediante transferencia electr3nica de datos, a trav3s del sitio “web” de la AFIP: [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio “Registraci3n de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opci3n “CALCULO DEL IMPUESTO DE LA LEY 27346”.

Asimismo, se consideran utilidades alcanzadas, seg3n el sujeto de que se trate, las que se indican a continuaci3n:

- a) Personas jur3dicas: las devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27 de diciembre de 2016.
- b) Personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el a3o fiscal 2016, consider3ndose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o con su cancelaci3n anticipada, producidos durante el referido a3o.

Por 3ltimo, se determina que la presentaci3n de la declaraci3n jurada y, en su caso, el ingreso del impuesto resultante se efectuar3 hasta las fechas fijadas para la presentaci3n y pago de la declaraci3n jurada del Impuesto a las Ganancias del per3odo fiscal respecto del cual se deba

liquidar el Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (D3lar Futuro), conforme al cronograma de vencimientos que establezca la AFIP. Aquellos contribuyentes y/o responsables cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a la fecha de vigencia de la norma en comentario, podr3n presentar la declaraci3n jurada e ingresar el aludido impuesto extraordinario hasta el 28 de junio de 2017. Es importante mencionar que el impuesto resultante no podr3 cancelarse mediante planes de facilidades de pago dispuesto por AFIP.

Vigencia: A partir del d3a de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.

*Resoluci3n General 4079-E/2017- AFIP (B.O. 14/06/2017) Impuesto a las Ganancias. Servicio inform3tico “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS – WEB”. Resoluci3n General 2442/2008 y 4003-E/2017- AFIP. Modificaci3n.*

Se modifican las Resoluci3n General 2442/2008- AFIP, la cual implement3 el R3gimen Especial de Retenci3n del Impuesto a las Ganancias, a cargo de la Asociaci3n Argentina de Actores; y la Resoluci3n General 4003-E/2017- AFIP, la cual estableci3 un R3gimen de Retenci3n del mencionado impuesto aplicable a las

rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Art3culo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a los efectos de habilitar el sistema inform3tico “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS – WEB” y reemplazar al sistema “R3GIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS”, para que los trabajadores en relaci3n de dependencia, jubilados, pensionados, beneficiarios de otras rentas y los actores que perciban sus retribuciones a trav3s de la Asociaci3n Argentina de Actores puedan presentar, en caso de corresponder, la declaraci3n jurada informativa con el total de sus ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas.

Aplicaci3n: Para el per3odo fiscal 2016 y los siguientes. Las declaraciones juradas -originales y/o rectificativas- correspondientes a los per3odos fiscales 2012 a 2015 deber3n confeccionarse utilizando el servicio inform3tico denominado “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando la opci3n F. 711 - GANANCIAS PERSONAS F3SICAS - R3GIMEN SIMPLIFICADO.

Vigencia: A partir del d3a de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

*Ley 5833 (B.O. 14/06/2017) Código Fiscal. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades financieras. Ingresos provenientes de operaciones de pases. Exención.*

Se modifica el Artículo 179 del Anexo I del Código Fiscal vigente (T.O. 2017 según Decreto 110/2017), estableciendo que se encuentran exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos las operaciones de pases entre entidades financieras reguladas por la Ley de Entidades Financieras, así como también, cuando la contraparte sea el Banco Central de la República Argentina.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Ley 14.921 (B.O. 15/06/2017) Ley Impositiva. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación de alícuotas diferenciales. Intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas.*

Se modifica el inciso e) y p) del artículo 21 de la Ley Impositiva 14.880, modificando las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades detalladas en la presente Ley.

Vigencia: A partir del 1° día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Resolución 12/2017-SIP (B.O. 13/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sector Prestadores de Servicios Públicos. Agentes de percepción. Resolución 29/2015-SIP. Incorporación.*

Se incorporan a la nómina de agentes de percepción del Anexo II - P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución 29/2015-SIP a determinados contribuyentes, disponiendo que deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del 1° de agosto de 2017.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

*Resolución 135/2017-ATER (B.O. 06/06/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Regímenes de retención, percepción e información. Adecuaciones.*

Se realizan diversas modificaciones a la Resolución 138/2016-ATER, la cual estableció un régimen de retención del

Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, y a la Resolución 319/2016-ATER, la cual estableció un régimen de retención, percepción e información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, destacando que para ambas normas, se amplía el plazo a partir del cual comenzarán a actuar como agentes de los distintos regímenes.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

*Resolución 376/2017-ART (B.O. 08/06/2017) Impuesto de Sellos. Régimen especial de regularización de deuda para actos gravados vinculados a proyectos productivos, obras de infraestructuras o explotaciones de recursos naturales.*

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables que realicen actos, contratos y operaciones gravados por el Impuesto de Sellos, sus multas y demás accesorios vinculados con proyectos productivos, obras de infraestructuras o explotaciones de recursos naturales, podrán acogerse al régimen especial de regularización de deudas tributarias que se establece en la norma en comentario. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- 1) Quedan incluidas en las deudas que se puedan regularizar aquellas que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de

# Novedades provinciales

fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allane incondicionalmente a la pretensión fiscal, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

- 2) Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por la vía de juicio ejecutivo, como así también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.
- 3) Los contribuyentes y/o responsables que se presenten a regularizar la totalidad de la deuda, se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - a. Podrán abonar el importe total de la deuda en un plazo máximo de 5 años, contados a partir del vencimiento del plazo original para el pago del Impuesto de Sellos correspondiente.
  - b. Podrán solicitarse hasta 10 cuotas semestrales iguales, o 5 cuotas anuales iguales, la primera con vencimiento dentro de los 30 días de celebrado el instrumento.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 388/2017-ART (B.O. 08/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Directo o Convenio Multilateral. Exención. Pequeños productores. Definición.**

Se establece que para poder gozar de la exención a que se refiere el inciso n) del Artículo 20 de la Ley Provincial 1301, serán considerados pequeños productores aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral que se encuadren como Micro-PYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la Ley Nacional 25.300 y su reglamentación.

**Resolución 394/2017-ART (B.O. 15/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Actividad de Transporte Urbano, Suburbano e Interurbano de Pasajeros. Bonificación.**

Se agrega al Anexo V de la Resolución 912/2016 “Contribuyentes directos”, la actividad 711217 de Transporte Urbano, Suburbano e Interurbano de Pasajeros, a los fines de la aplicación de la bonificación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para vehículos automotores que realicen alguna actividad de transporte de pasajeros y/o carga.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Ley 13.625 (B.O. 12/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Televisión abierta. Exención.**

Se modifica el artículo 213 del Código Fiscal - Ley 3.456, incorporando como exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las emisoras de radiodifusión sonora, la televisión abierta y los canales de cable cualquiera fuere su soporte, cuando garanticen en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyan contenidos de información general, noticias o ficción.

Asimismo, se exime a los canales de televisión abierta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubiere devengado desde el 1° de enero de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley 13.617, estableciéndose como recaudo a tales fines que dichos canales hubieren garantizado en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyeran contenidos de información general, noticias o ficción.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución 387/2017- ME. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Plan de facilidades de pago.**

Se establece un régimen de planes de facilidades para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, para las deudas devengadas hasta el último día del mes anterior a la fecha de vigencia de la norma en comentario.

Asimismo, se encuentran comprendidas en el régimen, todas las obligaciones omitidas por el gravamen mencionado, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pagos caducos, formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía, la Administración Provincial de Impuestos o leyes de regularización tributarias.

Por último, el plan de facilidades de pago se ajusta a las siguientes condiciones:

- a) El número máximo de cuotas será de 60.
- b) La tasa de interés de financiamiento variará entre el 0,5% y el 2% y el importe del anticipo de la deuda a regularizar variará entre el 10% y el 30%, de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable.
- c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas: las mismas se calcularán dividiendo el saldo de deuda resultante, una vez deducido el anticipo, por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio.
- d) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

Las cuotas vencerán el día 10 de cada mes a par del mes inmediato siguiente a aquel que se formalice el plan de pago con el ingreso del anticipo en los bancos habilitados al efecto. A partir de la primera

cuota del plan se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria y la Administración Provincial de Impuesto determinará excepciones a esta modalidad de cancelación.

Vigencia: A partir del 14 de junio y hasta el 31 de julio de 2017.

**Resolución General 19/2017-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Plan de facilidades de pago. Resolución 387/2017-ME. Reglamentación.**

Se reglamenta la Resolución 387/2017-ME, la cual estableció un plan de facilidades para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, para las deudas devengadas hasta el 31 de mayo de 2017.

Destacamos que, para formalizar el plan de pago, se deberá abonar la liquidación correspondiente al anticipo hasta la fecha de vencimiento impresa en la misma, fijándose como fecha tope para su liquidación y pago el 31 de julio de 2017.

# Anticipos de legislación provincial

*(Normas pendientes de publicación)*

*Resolución General 20/2017-API. Agentes de Retención Ingresos Brutos - Descarga de Patrones. Aplicación informática. Aprobación.*

Se aprueba la aplicación informática denominada “Agentes de Retención Ingresos Brutos - Descarga de Patrones” mediante la cual los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán acceder a la información publicada por la Administración Provincial de Impuestos.

Asimismo, se dispone la publicación del padrón de contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuadas por farmacias y suministrados en sanatorios, como también de aquellos adheridos al Régimen Simplificado.

Vigencia: A partir de la emisión de la norma en comentario.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.